RESOLUCIÓN No. 037 DEL 2 DE FEBRERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA EL PROTOCOLO DE VIDEOVIGILANCIA (CCTV) DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gerente General de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Marco Normativo y regulatorio

Que el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar, al buen nombre y al habeas data, estableciendo que todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos.

Que la Ley 1581 de 2012 establece el régimen general de protección de datos personales y desarrolla el derecho constitucional al habeas data, fijando los principios, derechos, deberes y procedimientos aplicables al tratamiento de datos personales.

Que el Decreto 1377 de 2013 reglamentó parcialmente la Ley 1581 de 2012, estableciendo disposiciones relacionadas con la autorización del titular, las políticas de tratamiento de la información y el ejercicio de los derechos de los titulares.

Que el Decreto 886 de 2014 reglamentó el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD), administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de autoridad nacional de protección de datos personales, ha impartido lineamientos y directrices relacionados con el tratamiento de datos personales mediante sistemas de videovigilancia.

Que la Ley 1952 de 2019 – Nuevo Código General Disciplinario – establece las disposiciones aplicables a las actuaciones disciplinarias y el uso de medios probatorios legalmente obtenidos.

2. Competencia de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. desarrolla funciones relacionadas con la prestación de un servicio público esencial de terminal de transporte terrestre, requiriendo mecanismos adecuados de control, seguridad y prevención de incidentes dentro de sus instalaciones.

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., en cumplimiento de sus deberes institucionales de protección de usuarios, trabajadores, contratistas, proveedores y terceros, cuenta con un Sistema de Videovigilancia (CCTV) instalado en diferentes áreas de sus instalaciones.

Que el Sistema de Videovigilancia (CCTV) constituye una herramienta destinada a fortalecer las condiciones de seguridad física, control operativo, prevención de incidentes y apoyo a actuaciones administrativas, disciplinarias y judiciales cuando sea legalmente procedente.

3. Necesidad de Adopción del Protocolo de Videovigilancia

Que el tratamiento de imágenes captadas mediante sistemas de videovigilancia constituye tratamiento de datos personales, en la medida en que las imágenes pueden permitir la identificación directa o indirecta de personas naturales.

Que resulta necesario fijar lineamientos claros, y verificables relacionados con la operación, acceso, extracción, custodia, conservación, eliminación y uso de las grabaciones obtenidas a través del Sistema de Videovigilancia (CCTV) de la entidad.

Que la implementación de un Protocolo de Videovigilancia permitirá garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, transparencia, acceso restringido, seguridad y confidencialidad previstos en la Ley 1581 de 2012.

Que igualmente, se hace necesario establecer roles, responsabilidades, medidas de seguridad y controles aplicables al personal autorizado para la operación y administración del Sistema de Videovigilancia.

Que el Protocolo de Videovigilancia constituye un instrumento institucional orientado a garantizar el principio de responsabilidad, así como la adecuada protección de los derechos fundamentales de los titulares de la información.

4. Aprobación Institucional

Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., previa revisión técnica, jurídica y administrativa, aprobó el Protocolo de Videovigilancia (CCTV) mediante Acta de fecha 30 de enero de 2026.

Que ésta Gerencia considera procedente adoptar mediante acto administrativo el Protocolo de Videovigilancia (CCTV), a efectos de garantizar su aplicación obligatoria en toda la entidad.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE VIDEOVIGILANCIA (CCTV). ***Adóptese e impleméntese*** el Protocolo de Videovigilancia (CCTV) de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., como instrumento institucional que regula el tratamiento de datos personales mediante sistemas de videovigilancia, así como la operación, administración, acceso, extracción, custodia, conservación, eliminación y uso de las grabaciones obtenidas a través del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el Protocolo de Videovigilancia serán de obligatorio cumplimiento para: a) Todos los funcionarios, contratistas, proveedores terceros, todas las dependencias y en general que tengan acceso directo o indirecto al Sistema de Videovigilancia. b) Todas las cámaras, equipos, software, servidores, redes y dispositivos que integran el Sistema de Videovigilancia (CCTV). c) El tratamiento de las imágenes captadas desde su obtención hasta su eliminación.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA. El Sistema de Videovigilancia (CCTV) de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. tendrá las siguientes finalidades: Garantizar la seguridad de las instalaciones, proteger la integridad de usuarios, trabajadores, contratistas y terceros, apoyar el control operativo y administrativo de la entidad, documentar y servir como medio probatorio en actuaciones disciplinarias, administrativas o judiciales, cuando sea legalmente procedente.

Queda prohibido el uso del Sistema de Videovigilancia para finalidades distintas a las establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. actuará como responsable del tratamiento de los datos personales obtenidos a través del Sistema de Videovigilancia (CCTV), y deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y las disposiciones contenidas en el Protocolo de Videovigilancia.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA. La administración del Sistema de Videovigilancia (CCTV) estará a cargo de la dependencia o funcionario designado por la Gerencia mediante acto administrativo o comunicación interna.

El administrador del sistema tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

a) Coordinar el funcionamiento integral del Sistema de Videovigilancia.

b) Autorizar accesos al sistema conforme a perfiles previamente definidos.

c) Supervisar la operación adecuada del CCTV.

d) Autorizar la extracción de grabaciones cuando sea procedente.

e) Garantizar la conservación, custodia y eliminación de las grabaciones conforme al protocolo.

f) Reportar incidentes relevantes relacionados con el sistema.

ARTÍCULO 6. ACCESO, CONSERVACIÓN Y USO DE LAS GRABACIONES. El acceso, extracción, custodia y uso de las grabaciones obtenidas a través del Sistema de Videovigilancia (CCTV) solo procederá conforme al Protocolo de Videovigilancia, sus modificaciones y los procedimientos internos adoptados por la entidad, previa autorización del funcionario competente.

Las grabaciones se conservarán por un término máximo de quince (15) días calendario, salvo cuando exista causa legal, administrativa, disciplinaria o judicial que justifique su conservación excepcional, caso en el cual deberá garantizarse su adecuada custodia y cadena de conservación.

Las grabaciones podrán utilizarse como medio probatorio en actuaciones disciplinarias, administrativas o judiciales, siempre que hayan sido obtenidas de manera legal, se respete la finalidad del sistema y se garantice el debido proceso.

Vencido el término de conservación, las grabaciones deberán ser eliminadas conforme a los procedimientos internos y medidas de seguridad definidas por la entidad.

ARTÍCULO 7. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. adoptará medidas orientadas a garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información obtenida a través del Sistema de Videovigilancia.

Toda persona con acceso al sistema o a las grabaciones estará obligada a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información conocida en ejercicio de sus funciones, incluso después de finalizada su relación laboral o contractual con la entidad.

ARTÍCULO 8. AVISOS DE VIDEOVIGILANCIA. La entidad implementará avisos visibles y permanentes en las zonas videovigiladas, mediante los cuales se informe a los titulares de tratamiento de datos sobre la existencia del sistema de Videovigilancia, la finalidad del tratamiento, los responsables y los medios disponibles para hacer valer sus derechos

Los avisos deberán ajustarse a los lineamientos definidos en el Protocolo de Videovigilancia y en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad.

ARTÍCULO 9. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. La entidad garantizará la capacitación obligatoria del personal autorizado para operar, administrar o acceder al Sistema de Videovigilancia, especialmente en materia de protección de datos personales, video vigilancia, seguridad de la información, entre otros.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Protocolo de Videovigilancia y en la presente resolución dará lugar a las acciones disciplinarias, administrativas, civiles y penales a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO. El Protocolo de Videovigilancia podrá ser actualizado en caso de cambios en la normatividad, modificaciones tecnológicas, cuando se identifiquen riesgos o incidentes de seguridad, o cuando se considere necesario.

Toda actualización deberá ser aprobada por la instancia institucional competente y formalizada mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 12. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. El Protocolo de Videovigilancia se interpretará y aplicará de manera armónica con la Política de Tratamiento de Datos Personales, el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, los procedimientos internos asociados al CCTV, el Sistema de Control Interno, y demás instrumentos institucionales de gestión y control.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Soledad, Atlántico, a los dos (2) días del mes de febrero de 2026.

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Gerente
TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.

Proyectó y revisó: Wilson Consuegra. Secretario General